



Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO **1015** DE 03 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, la Resolución 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que, el Estado colombiano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, se comprometió a ejecutar acciones para promover la salvaguarda de los pueblos indígenas. Este Convenio establece entre otros compromisos, el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que **no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos** (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

Que armonizando las acciones del fortalecimiento de justicia propia, con la necesidad de proteger y fortalecer mecanismos de protección de derechos humanos, en este caso el de las mujeres indígenas, se ha identificado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y particularmente de la Dirección de Justicia Formal, un marco de acción institucional necesario para socializar y formalizar acciones efectivas dentro del funcionamiento de las organizaciones indígenas para la protección de derechos con enfoque de género y de familia.

Que, de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus objetivos:

"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que, para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que, el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.



Justicia

03 JUL 2024

17015

Continuación de la Resolución Numero 17015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

Que, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

Que el artículo 17 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Justicia Formal tiene, entre otras, las siguientes funciones: "4. *Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos*". (...)

Que, uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", enuncia como actores diferentes para el cambio a: "la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan."

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 5 "Pueblos y comunidades étnicas", reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, y establecen, entre otras, medidas para la igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulnerables y excluidas que garanticen la seguridad humana, enunciando que "el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del Decreto 1811 de 2017".

Que, establece que "el proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el Reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse".

Que, el Plan Decenal del Sistema de Justicia - PDSJ 2017 -2027, insta al Ministerio de Justicia y del Derecho a fortalecer las justicias propias y a crear estrategias para la articulación de la justicia ordinaria con las formas tradicionales y comunitarias de solución de conflictos.

Que, **mediante el Decreto 1811 de 2017**: "Por medio del cual se crean mecanismos especiales para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de los compromisos adquiridos del Gobierno nacional con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), se actualiza la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el CRIC creada por el Decreto 982 de 1999, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones", el Ministerio del Interior convoca trimestralmente a la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena del departamento



Justicia
1015

03 JUL 2024

Continuación de la Resolución Numero 1015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

del Cauca, la cual está integrada por la representación de todos los ministerios (Art 2.), incluido el Ministerio de Justicia y del Derecho, para atender asuntos directamente relacionados con las funciones o competencias institucionales de las respectivas entidades. En este espacio se asumen compromisos cuatrienales, y anualmente se hace seguimiento a los avances comprometidos para cada vigencia.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho desde el año 2018 se ha comprometido al fortalecimiento del sistema de justicia propio del CRIC, en el marco del seguimiento de los compromisos que se realizan en la instancia de la Comisión Mixta y lo establecido en el Decreto 1811 de 2017. Así, y en el caso puntual del Gobierno actual, en la sesión 19 de la Comisión Mixta, llevada a cabo el 22 y 23 de noviembre de 2022, se concertó el Plan Cuatrienal 2023 - 2026, que compromete a esta cartera ministerial con una asignación presupuestal para, entre otros, el cumplimiento del fortalecimiento del sistema de justicia propia de los once (11) pueblos del CRIC. Posteriormente, en mesa técnica realizada el 9 de diciembre de 2022 se acordaron 2 líneas generales que permitan la inversión comprometida en el plan cuatrienal, así: 1) Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia de los once (11) pueblos indígenas del CRIC en el marco del art. 246 de la CP; 2) Fortalecimiento a los centros de armonización en los territorios CRIC.

Que en acta del 28 y 29 de marzo de 2023 se enuncia el cumplimiento por parte del Grupo de Fortalecimiento de la Justicia Étnica de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, con la financiación del proyecto de fortalecimiento de la justicia propia para la vigencia 2022. Posteriormente, en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 25 y 26 de mayo de 2023 queda constancia del compromiso para la vigencia de 2023, para la financiación del proyecto de fortalecimiento de la justicia propia para 2023. Ahora bien, para la vigencia 2024 y en continuidad al compromiso pactado, en la sesión XXVI de la Comisión Mixta, realizada en los meses de marzo y abril de 2024, se consigna el siguiente compromiso: *"el 3 de abril de 2024 el Ministerio de Justicia y del Derecho se reunirá de manera virtual con el equipo CRIC con el propósito de concertar los lineamientos necesarios para la presentación de la propuesta de un convenio de \$730.000.000 millones de pesos en el marco de dos componentes: 1. Fortalecimiento a la justicia propia; 2. Fortalecimiento de los centros de armonización"*.

Que el avance de los compromisos hace parte de los indicadores de SINERGIA en seguimiento y evaluación por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Que en cumplimiento de lo anterior, desde la Dirección de Justicia Formal, desde el año 2018, se vienen financiando estrategia para el fortalecimiento a la justicia de los once (11) pueblos del (Nasa, Kokonuko, Yanakona, Misak, Totoroez, Eperara Siapidara, Ampiuile, Polindara, Kishu, Embera Chamí e Inga) del Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC.

Que en este sentido, la contratación se orienta al cumplimiento de los compromisos suscritos con el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC en el marco del Decreto 1811 de 2017, y que son objeto de seguimiento en la Comisión Mixta de manera trimestral, tal como fue expuesto previamente.

Que por lo anterior, el Grupo de Fortalecimiento de la Justicia Étnica adelantó la concertación de las acciones a ser ejecutadas en la vigencia 2024 con el fin de continuar con el cumplimiento de dichos compromisos que involucran a todo el Gobierno Nacional, y que son objeto de seguimiento y ejecución del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que responde a los compromisos suscritos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia- PDSJ 2017-2027, particularmente el que vincula a esta cartera así:



Justicia

03 JUL 2024

1015

Continuación de la Resolución Numero 1015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL I), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

"Apoyar técnica y financieramente iniciativas indígenas para el fortalecimiento de los sistemas de justicia propia y el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena de los pueblos y comunidades indígenas, que fomenten el acceso a la justicia de los integrantes de las comunidades, conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio".

Que conforme los compromisos adquiridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena del departamento del Cauca, el presente proceso debe realizarse para fortalecer la justicia propia de los pueblos Nasa, Kokonuko, Yanakona, Misak, Totoroez, Eperara Siapidara, Ampiuile, Polindara, Kishu, Embera Chamí e Inga del CRIC

Que, por lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de acudir a la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal I) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

(...) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) <modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)

Que de acuerdo, con lo expuesto, de los regímenes de contratación aplicables a los pueblos indígenas, se deduce que: i) los cabildos indígenas en virtud de lo consagrado en el Decreto 2164 de 1995 y en la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deben entenderse como Entidades públicas especiales; ii) las autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 2294 de 2023; iii) las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad a lo expuesto en los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 y en la Ley 2294 de 2023; iv) los consejos Indígenas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 constitucional disponen que a través de estos se



Justicia
1-015

03 JUL 2024

Continuación de la Resolución Numero 1-015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

representaran ante el Gobierno Nacional y demás Entidades a los territorios indígenas entre otras funciones cuya naturaleza se le puede catalogar de derecho público, no obstante, lo anterior no fue definido expresamente por la Ley 2294 de 2023; v) las organizaciones indígenas, en estricto sentido, no fueron definidas como Entidades de derecho público, por el contrario la Ley 1551 de 2012, permite observar que frente aquellas se aplicaría derecho privado, sin embargo, hay que tener en cuenta por quienes estará constituido dichas organizaciones, pues en virtud del Decreto 252 de 2020 se les permitió a las organizaciones indígenas celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia; y vi) se consideraran Entidades Estatales aquellos resguardos que se asocian para administrar y ejecutar los recursos del SGP, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1953 de 2014.

Que en este sentido la organización y/o asociación indígena "**CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC**", de acuerdo con su propuesta, ha venido orientando en las 10 Zonas y 12 Asociaciones los 11 Pueblos y las 139 Autoridades, afianzando los procesos de Justicia propia en cada una de los territorios teniendo en cuenta que las autoridades y la comunidad ha ejercido Justicia de acuerdo a las problemáticas y desarmonías que se han presentado en cada uno de ellas el CRIC, desde el años 2017, en conjunto con el Ministerio de Justicia ha venido adelantando procesos de diagnóstico en Justicia Propia y en los años 2018 y 2019, se desarrollaron la etapa I y II de los procesos de caracterización de la Justicia Propia llevándonos a concluir que cada territorio tiene su sistema de Justicia que es necesario seguir fortaleciendo y a nivel regional, en el año 2020 se desarrolló el fortalecimiento de la JEI a través de la formación a los comités o equipos de justicia de cada una de las zonas lo que permitió el fortalecimiento de capacidades de esos equipos para retroalimentación interna con sus comunidades, en el año 2021 se dio el proceso de fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de lineamientos y estrategias orientadas desde el derecho propio, las autoridades y los mayores, en el marco de la ancestralidad y ley de origen, en los territorios indígenas CRIC, el cual permitió promover espacios de formación, reflexión y transmisión de memoria, y además visibilizar, revitalizar el ejercicio de justicia propia de los pueblos a través de la socialización de las competencias de la justicia propia ante la justicia ordinaria, en el año 2022 se desarrolló la orientación de un sistema de justicia propia que articule la pluralidad cultural de los pueblos indígenas filiales al CRIC, y finalmente en el año 2023 Se desarrollo el fortalecimiento de la justicia propia de los pueblos y autoridades indígenas del CRIC, donde se generaron espacios de capacitación política-organizativa y técnica para fortalecer la aplicación de justicia propia de acuerdo las cosmovisiones, procesos y procedimientos de cada estructura de gobierno propio, por todo lo anterior es necesario contar con la financiación de la aplicabilidad de cada uno de los territorios, teniendo en cuenta que cada uno de los pueblos tiene definido sus usos y costumbres de acuerdo a su cosmovisión, desde los espacios de Congresos del CRIC, de los pueblos indígenas del Cauca se ha mandado hacer cumplir con claridad los ejercicios de Justicia Propia en la cobertura que tiene el CRIC, estos mandatos que se desarrollan a partir de los siguiente dentro de la estructura de Gobierno Propio de los 11 Pueblos del CRIC.

Que mediante memorando MJD-MEM24-0004141 del 25 de junio de 2024, la Directora de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió los estudios y documentos previos para la celebración de un Contrato entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC que tiene por objeto: "*Fortalecer el sistema de justicia propia de los pueblos y autoridades indígenas de Consejo Regional Indígena del Cauca*"



Justicia

03 JUL 2024

1015

Continuación de la Resolución Numero 1015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

(CRIC) mediante el desarrollo de encuentros para la concertación y creación de la política de justicia propia en las estructuras de los once (11) del CRIC."

Que el valor total del contrato será por la suma de hasta **TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$312.900.000)**, incluidos los impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal l), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, para celebrar un contrato con la **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA -CRIC-**, identificada con **NIT. 817.002.466-1**, cuyo objeto es: "Fortalecer el sistema de justicia propia de los pueblos y autoridades indígenas de Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) mediante el desarrollo de encuentros para la concertación y creación de la política de justicia propia en las estructuras de los once (11) pueblos del CRIC", conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos, en la ficha de condiciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$312.900.000)**, incluido el IVA y demás impuestos y todos los gastos y costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Disponibilidad Presupuestal 2024:

Valor CDP	\$ 312.900.000
CDP N°	4224 del 18 de junio de 2024
Rubro presupuestal	C-1202-0800-15-20110B1-1202024-02 ADQUIS. DE BYS
Unidad CONTRATISTA	Subunidad 12-01-01-004

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social al proceso de



Justicia

1015

Continuación de la Resolución Numero 1015 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

selección, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

03 JUL 2024

HELEN ORTIZ CARVAJAL.

Secretaria General

Lizth Viviana García Pinzón
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual

Adriana Marcela Rivera Acero
Contratista
Grupo de Gestión Contractual

Lina María Urueña
Contratista
Secretaría General